



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

---

CÉDULA

---

Siendo las 15:00 horas del día 13 de diciembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las que **se ratifica la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 que se desarrollará en el Estado de Aguascalientes**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico SG/208/2017.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**DOY FE.**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL





Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017  
SG/208/2017

**PAULO GONZALO MARTINEZ LOPEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1. Que en el Estado de Aguascalientes, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para elegir al Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Transitorio del Decreto de fecha dos de marzo de 2015 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. Que el 5 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, donde se aprobó la Plataforma Electoral Legislativa del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018.
4. Que en fecha 5 de diciembre, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, Paulo Gonzalo Martínez López, remitió la propuesta de Plataforma Electoral Legislativa de mérito a efecto de que se realizara la revisión y, en su caso, ratificación Estatutaria.
5. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar las Plataformas del Partido,



previamente aprobadas por los Consejos Estatales del Partido Acción Nacional.

6. Que el 11 de diciembre de 2017, se recibió oficio signado por el Mtro. Armando Rodríguez Cervantes, Abogado General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mediante el cual informa que tras la revisión de la Plataforma Electoral Legislativa del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, aprobada por el Consejo Estatal de dicha entidad, la misma cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente. Por tanto, es opinión del panel revisor de la Fundación Rafael Preciado Hernández

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.**- De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.



**TERCERO.**- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.**- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 142 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los partidos políticos deben presentar y obtener registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas:

**"ARTÍCULO 142.-** Las *Plataformas Política y Legislativa*, deberán presentarse para su registro *ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución*, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.."

**"ARTÍCULO 141.-** Para el *registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral* que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas"

***"Énfasis añadido"***

**QUINTO.**- Que el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Permanente Nacional es la autoridad



competente para ratificar la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal.

**"Artículo 64"**

1. Son **funciones del Consejo Estatal:**

...  
j) **Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones**, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;  
..."

**"Énfasis añadido"**

**SÉPTIMO.**- Que de la normatividad electoral del Estado de Aguascalientes se desprende que los partidos políticos deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para el registro correspondiente.

**SEXTO.**- Del mismo modo, de la normatividad que rige la vida interna del Partido se desprende que la Comisión Peramente Nacional tiene la facultad de ratificar la Plataforma Electoral Legislativa del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, previa revisión de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

**SÉPTIMO.**- Como se señaló en los antecedentes del presente documento, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó la Plataforma Electoral Legislativa 2018-2021 del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral ordinario, aprobada por el Consejo Estatal del PAN en Aguascalientes, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que de acuerdo al análisis realizado por la Fundación, se considera que el documento cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales para su ingreso en el Instituto Electoral correspondiente.

Por lo anterior, toda vez que la Plataforma no atentan contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, se ratifica en toda y cada una de sus partes, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**OCTAVO.**- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales



del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57"**

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;:**

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la ratificación de la Plataforma Electoral Legislativa del Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes con motivo del proceso electoral local 2017-2018, y que en términos a lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de ratificar la Plataforma Electoral Legislativa, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

## PROVIDENCIAS

**PRIMERO.** Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2017 - 2018 que se desarrollará en dicho Estado, y que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, en su siguiente sesión, en términos de lo establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL